



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con veinticuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veintiuno (021-2022)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Se solicita plano en forma digital de lotificación La Divina Providencia IV, ubicada en Cantón Las Minas, Municipio de Apastepeque.

- **Plano con número de expediente 1768**
- **Fecha: 29 de noviembre de 2002**
- **Propietario: Juan de Dios Benítez"**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **Juan Carlos Rodriguez Gomez**, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **REF: MV-DT-UTP-678-05/07/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su correo electrónico referente a solicitud No. 021-2022 mediante la cual un ciudadano solicita: Plano en forma digital de proyecto denominado "Lotificación La Divina Providencia IV", ubicado en Cantón Las Minas, municipio de Apastepeque, departamento San Vicente, con número de expediente 1768, de fecha 29 de noviembre del 2002; Propiedad de Juan de Dios Benítez.

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Unidad de Trámites y Permisos, con la información proporcionada a la fecha, se encontró el siguiente expediente:

- ✓ **Exp. 1768-2002, de fecha 29 de noviembre de 2002, de Reforma a Permiso de Parcelación del proyecto denominado "Parcelación Divina Providencia IV", ubicada en Cantón Las Minas, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente. Propiedad de Juan de Dios Benítez.**

Se adjunta: una copia escaneada de plano aprobado del proyecto denominado "Parcelación Divina providencia IV" perteneciente al expediente 1768/02.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Aclaración: en el año 2002 no se solicitaba plano en formato digital (editable) para la presentación de los tramites; por tanto, solo disponemos de plano impreso aprobado.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Oficial de Información